

XXVI JORNADAS DE DERECHO CIVIL

COMISIÓN 10: DERECHO NOTARIAL: INNOVACIONES DEL CÓDIGO RESPECTO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

PONENCIAS

El artículo 291 del CCCN elimina toda mención a las personas jurídicas con lo cual estas quedan fuera de la prohibición. Encuentra fundamento en la interpretación armónica con el artículo 143 que otorga personalidad diferenciada a las personas jurídicas reconociéndole patrimonios diferentes ente sus miembros y la persona jurídica.

Ciertas figuras jurídicas tales como los contratos asociativos no son sujetos de derecho ni sociedades en los términos del artículo 1442 del CCCN por lo que no tienen personalidad diferenciada. Respecto de ellas rige la prohibición del artículo 291.

La imparcialidad por la que vela el artículo 291 se extiende a todos aquellos actos en los que intervenga el escribano en ejercicio de su función sean actos protocolares o extraprotocolares.

De conformidad con la Ley 404 (Orgánica del Notariado de CABA) la prohibición alcanza tanto al escribano titular como al adscripto.

La prohibición se extiende a otros funcionarios públicos sean judiciales o administrativos, no sólo a los notarios.

El artículo 291 recoge el nuevo paradigma familiar incluyendo expresamente al conviviente a la vez que hace expresa mención al cónyuge y al parentesco por afinidad ampliando las posibilidades de actuación del funcionario público en la medida que restringe la prohibición hasta el segundo grado de afinidad.

El artículo 291 es claro ejemplo de la aplicación del principio de derecho que afirma que aquello que no está prohibido está permitido.